



Expediente: **056600642422**
Radicado: **RE-03577-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/08/2023** Hora: **13:10:39** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto número AU-02869-2023 del 08 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** solicitado por GONZALO ANDRÉS ÁLVAREZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.510.171 en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado “Mi Refugio”, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-05245-2023 de 17 de agosto de 2023** en el cual se obtienen las siguientes:

3. OBSERVACIONES:

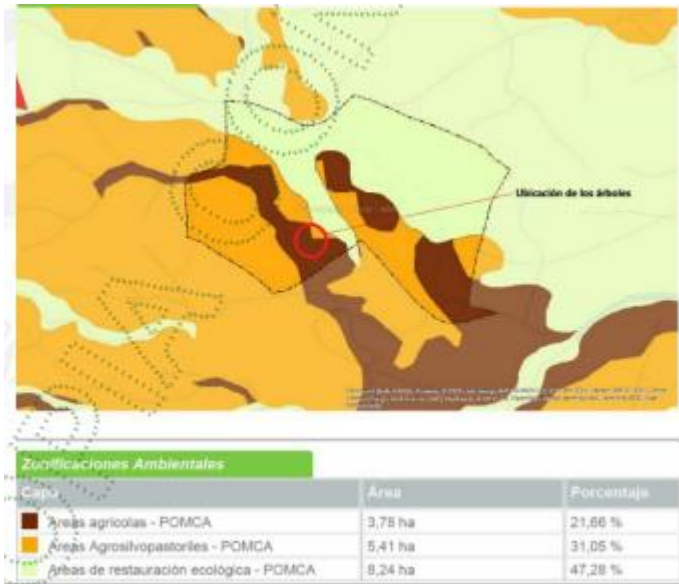
Con el fin de realizar la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento realizada por el señor Gonzalo Andrés Álvarez Rueda, se realizó revisión al expediente 056600640242 el cual fue archivado por vencimiento en la vigencia. En este se evaluó mediante el informe técnico IT-03444-2022 el inventario forestal presentado por el interesado, el cual fue allegado nuevamente para el predio Mi refugio, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia, toda vez que no se llevó a cabo el aprovechamiento. Teniendo en cuenta que el incremento medio anual forestal no varía significativamente, se acoge dicha evaluación y se añaden otras consideraciones, como se describe a continuación.

3.1 Para llegar al predio, desde el casco urbano del municipio de San Luis se toma la vía hacia la vereda La Cuba hasta la escuela y de allí se caminan aproximadamente 900 m en dirección occidente por vía terciaria, hasta llegar a las coordenadas geográficas 6°01'09,5" N – 74°59'19,2" W.

3.2 Con base en la información catastral municipal los árboles se ubican en el predio con PK 6602001000001800032, según fuente cartográfica disponible en el geoportal corporativo, Mapgis, el área de interés hace parte de la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Samaná Norte, aprobado con resolución 112-7293-2017, en áreas destinadas para el uso múltiple de actividades agrícolas y agrosilvopastoriles, es decir que no presenta restricción ambiental. Figura 1.

Figura 1. Zonificación del POMCA del río Samaná Norte en el predio con PK 6602001000001800032. Fuente: Mapgis, 2023.





3.3 El inventario forestal incluye especies pioneras como Sietecueros (*Vismia macrophylla*), Coronillo (*Bellucia pentámera*), Mortiño (*Miconia*), Espadero (*Myrsine* sp) y Laurel (*Nectandra* sp), las cuales se presentan en una fase inicial de la sucesión natural, ya que la cobertura vegetal asociada es una vegetación secundaria alta el trámite corresponde a árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

3.4 La solicitud consta de 26 árboles objeto de aprovechamiento con el fin de establecer una vivienda, estos equivalen a un volumen total de 3,69 m3 y un volumen comercial de 2,59 m3 , asumiendo un 30% de desperdicio. Tabla 1.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad y volumen de madera viables para el aprovechamiento en el predio Mi Refugio.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial* (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	12,35	12,46	13	1,16	0,81	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp	Mortiño	12,55	12,84	1	0,19	0,13	Tala
Myristicaceae	<i>Myrsine</i> sp.	Espadero	14,37	17,67	1	0,20	0,14	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra</i> sp.	Laurel	14,25	17,70	2	0,43	0,30	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	13,51	15,74	9	1,72	1,21	Tala
Total					26	3,69	2,59	Tala

*Desperdicio del 30%

Registro Fotográfico:



3.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de 26 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural ubicados en el predio Mi Refugio, con PK 6602001000001800032, vereda La Cuba, del municipio de San Luis, Antioquia, con la finalidad de establecer una vivienda. La autorización se da para las especies y el volumen de madera que se expone en la siguiente tabla.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial* (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	12,35	12,46	13	1,16	0,81	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp.	Mortiño	12,55	12,84	1	0,19	0,13	Tala
Myristicaceae	<i>Myrsine</i> sp.	Espadero	14,37	17,67	1	0,20	0,14	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra</i> sp.	Laurel	14,25	17,70	2	0,43	0,30	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia macrophylla</i>	Sietecueros	13,51	15,74	9	1,72	1,21	Tala
Total					26	3,69	2,59	Tala

3.2. Los árboles se ubican en el polígono acotado por las siguientes coordenadas geográficas WGS84.

Longitud (W)			Latitud (N)			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
74	59	20,1	6	01	09,3	1049
74	59	20,4	6	01	09,1	1069
74	59	20,4	6	01	09,8	1051
74	59	20,7	6	01	09,7	1052

3.3 El área de interés no presenta restricción ambiental toda vez que se encuentra en la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, aprobado con resolución 112-7293-2017, en áreas destinadas para el uso múltiple de actividades agrícolas y agrosilvopastoriles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.” **Aplica para aislados fuera de la cobertura de bosque natural**

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente Autorizar el Aprovechamiento de Árboles Aislados por Fuera de Cobertura de Bosque Natural.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor Gonzalo Andrés Álvarez Rueda, identificado con cédula 13.510.171, de 26 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural ubicados en el predio Mi Refugio, con PK 6602001000001800032, vereda La Cuba, del municipio de San Luis, Antioquia

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal para ello dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 104 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Anime (*Protium apiculatum*), Coco cristal (*Lecythis mesophylla*), Cordoncillo (*Piper arboreum*), Chupo (*Gustavia speciosa*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Cedro (*Cedrela odorata*), Sapán (*Clathrotropis brachypetala* o *Clathrotropis brunnea*), Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otros. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de dos millones doscientos treinta y seis seiscientos veinticuatro pesos (\$ 2'236.624) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 104 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

1. Se deberá repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Ahuyentar la fauna presente en el área de intervención y reubicar nidos o animales que se encuentren en la copa de los árboles.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
4. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río **SAMANÁ NORTE** a través de la Resolución 112-7293-2017,

en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor Gonzalo Andrés Álvarez Rueda, identificado con cédula 13.510.171 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

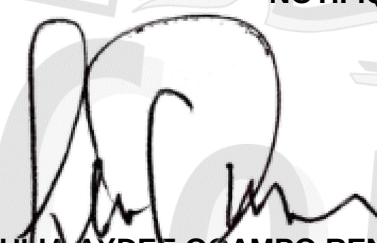
ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Luis donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: John Fredy Quintero A.

Expediente: 056600642422

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados